



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 119 -2014-GRA/GRTC-SGTT.

VISTOS:

- 1.- El Acta de Control Nº 0070-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 31 de Enero del 2014, de registro Nº 10726 levantada en contra de la empresa **SUR ALBERT E.I.R.L.**, en adelante el administrado, por la infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.
- 2.- La Notificación Administrativa Nº 025-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-FISC.
- 3.-El escrito de Registro Nº 12845, de fecha 07 de Febrero del 2014, mediante el cual el administrado solicita el acogimiento al Pronto Pago, adjuntando el recibo Nº 200-00045708
- 4.- El Informe Técnico Nº 022-2014-GRA-GRTC-SGTT-ATI. y,

CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, el numeral 1.4. del Inc. 1<sup>a</sup>, del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

**SEGUNDO.-** Que, de conformidad al artículo 10<sup>a</sup> del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

**TERCERO.-** Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

**CUARTO.-** Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo al caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117, del mismo Reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente ó el órgano de línea. Asimismo, el numeral 118.1, del artículo 118, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1. Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista.

**QUINTO.-** Que, en el caso materia de autos, el día 31 de Enero del 2014, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones

**SEXTO.-** Que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje Nº V3T-969, de propiedad de empresa **SUR ALBERT E.I.R.L.**, que cubría la ruta regional Arequipa – Camana, levantándose el Acta de Control Nº 0070-2014, donde se tipifica y califica la siguiente infracción:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
I.1.a	No portar durante la parentación del servicio de transporte el Manifiesto de Pasajeros	Grave	Multa de 0.1 UIT	En forma sucesiva: interrupción del viaje, internamiento del vehículo.

**SEPTIMO.-** Que, el artículo 105º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC establece "si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el Acta de Control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponde a la infracción imputada, será reducida en 50% de su monto

**OCTAVO.-** Que, con fecha 07 de Febrero del 2014, encontrándose dentro de los plazos establecidos, el representante legal de la empresa **SUR ALBERT E.I.R.L.**, presenta un escrito de descargo con registro Nº 12845, donde reconoce la infracción cometida y solicita acogerse al Pronto Pago.



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 119 -2014-GRA/GRTC-SGTT.

**NOVENO.**- habiéndose valorado la documentación obrante, la solicitud presentada y habiéndose acreditado el pago realizado por el administrado con el correspondiente recibo Nº 200-00045708, por la suma de ciento noventa 00/100 y dos Nuevos Soles (S/. 190.00) que obra a folio seis, es procedente aceptar el acogimiento al pronto pago solicitado, reduciendo la multa en el 50% y disponer el archivo del expediente.

Estando a lo opinado mediante, informe técnico Nº 022-2014 GRA-GRTC-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de Transporte Interprovincial y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial Nº 1110-2013-GRA/PR.

**SE RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** procedente el acogimiento a la **REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO** requerido por el representante legal de la empresa **SUR ALBERT E.I.R.L.** respecto al Acta de Control Nº 0070-2014, en consecuencia **DISPONER** el archivo definitivo del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en su contra

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia de la presente resolución a la unidad de Registro y

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** la notificación al área de transporte interprovincial.

Dada en la sede de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE **04 MAR. 2014**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*Ing. Rubén Ricardo Lira Torres*  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA